

ANEXO # C

Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME)

Auditoria

01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y eventos posteriores, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, del 01 de enero al 29 de febrero de 2016 y eventos posteriores. (Informe del avance presentado el 18 de Julio del presente al Titular de la Secretaría de Movilidad).

Observación No. 2.8

Contestación:

2.8 Se le hace de su conocimiento, que en cuanto a la justificación que se requiere por la contratación del profesionista en esta administración se percató que la Gerencia Jurídica contaba dentro de su plantilla solamente con 2 abogados, los cuales, eran insuficientes para poder atender todos los asuntos jurídicos relativos a éste Organismo Público Descentralizado, situación por la cual, y, derivado de esa carencia de abogados y, por ende, ante la necesidad de cubrir, lo más eficientemente posible la tarea encomendada, es por lo que se contrataron los servicios profesionales del abogado, que por supuesto fue contratado por la jefatura de adquisiciones, poniéndolo a disposición de la gerencia jurídica,

, ambas aprobadas por la junta de consejo de éste organismo, en donde se aprecia que solamente se contaba con 2 abogados en la gerencia jurídica. Así mismo, la contratación del abogado en mención, se justifica con las constantes asistencias a la Junta de Conciliación y al propio organismo para la revisión de cualquier asunto jurídico (civiles, mercantiles, etc.), que se encuentra y/o se generan en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

No obstante lo anterior, es importante destacar, que: Con relación a que se infringió el artículo 12 de la Ley de Austeridad, al respecto debemos manifestar que NO es así, ya que la mencionada ley entró en vigor al día siguiente de su publicación y ésta fue publicada el día 22 de noviembre de 2014, es decir, cuando se celebraron los referidos contratos, ésta ley no existía y con relación a los contratos celebrados con posterioridad, de igual forma se realizaron con apego a la ley, ya que textualmente dicha Ley de Austeridad, señala que “se restringirán los servicios de consultoría y asesoría...” esto quiere decir, que NO se prohibió la contratación de asesorías, es decir, dicho artículo es limitativo, más no prohibitivo y lo que no está estrictamente prohibido por la ley, está permitido.

En lo que a los artículos 61 fracciones IV y V, y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Jalisco; debemos con todo respeto señalar, que tal y como lo hemos manifestado y demostrado, no se infringen dichos artículos, ya que las referidas contrataciones se realizaron conforme a la ley y las normas aplicables, además de que dichas contrataciones eran necesarias y nunca se pusieron en riesgo recursos ni información reservada, pues como en los propios contratos se aprecia, existe una clausula en la que se acuerda entre las partes, que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la ejecución de los trabajos, no podrá ser divulgada por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación, conocida o que en el futuro se llegara a conocer, so pena de que en caso de incumplimiento, se le cobrará un porcentaje del valor de su contrato.

Con relación al artículo 27 fracción I, en concepto de los suscritos, no aplica, ya que los profesionistas contratados, reunieron con todos los requisitos fiscales inherentes a su contratación.

No obstante lo anterior, es necesario que quede debidamente establecido, que la aplicación de las normas jurídicas a que hace alusión esta Honorable autoridad respecto a la observación que se contesta, conculcaría en nuestro perjuicio lo que reza el primer párrafo del artículo 14 de nuestra máxima ley, que a la letra dice **“NINGUNA LEY SE LE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA”**.